Gest. Riesgo

RESOLUCION No 20251000208474 DEL, 26 de noviembre de 2025

POR LA CUAL SE SEÑALA LA PROCEDENCIA DEL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, A TRAVÉS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA FUNDACION EQUIPO SCOUT DE EMERGENCIA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYAN

El alcalde municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política señala en sus artículos 1 y 2 que, Colombia es un Estado Social de Derecho, cuyos fines esenciales son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Que, la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" (...).*

Que, el municipio es una entidad territorial definida en el artículo 1° de la Ley 136 de 1994 de la siguiente manera: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.".*

Que, con la expedición de la Ley 1523 de 2012, a los municipios se les asignó competencias en materia de gestión del riesgo en sus correspondientes territorios, estableciéndose en el artículo 1° que la Gestión del Riesgo *"es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres,con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de laspersonas y al desarrollo sostenible.".*

Que, en los parágrafos 1° y 2° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, se indica que la gestión del riesgo es una política de desarrollo que es de suma relevancia para *"asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."*, así mismo, consagra expresamente que aquella incorpora *"lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos".*

Que, en aras de acatar las diversas funciones que la Ley 1523 de 2012 otorga a los municipios, el municipio de Popayán mediante el Acuerdo Municipal N°07 del 23 de abril de 2013 expedido por el Concejo Municipal de Popayán, y, el Decreto Municipal N°20131900002595 de 08 de mayo de 2013, creó la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante OAGRD, que tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres atendiendo a la política pública desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres -SMGRD-, así mismo, tiene a su cargo la coordinación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a lo establecido en el Decreto No.20211000000085 del 07 de enero de 2021, se ve comprendido por cuatro (04)

RESOLUCION No 20251000208474 DEL, 26 de noviembre de 2025

instancias de coordinación y orientación que tienen como propósito llegar a optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo, las cuales son: (i) Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, (ii) Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo, (iii) Comité Municipal para la Reducción del Riesgo, y, (iv) Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto No.20211000000085 del 07 de enero de 2021, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres tienen como funciones generales emitir conceptos previos para la declaratoria de situación de calamidad pública, establecer directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo, así mismo, se ejerce el seguimiento, evaluación y control del proceso de gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto No.20211000000085 del 07 de enero de 2021, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se ve integrado entre otros por cuatro (04) organismos de socorro y/o equipos o entidades operativas que son: (i) El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Popayán, (ii) la Defensa Civil Colombiana, (iii) la Cruz Roja Colombiana Seccional Cauca, y, (iv) la Fundación Equipo Scout de Emergencia de Popayán (ESE), siendo esta última reconocida como una entidad operativa en virtud de lo consagrado en el artículo décimo segundo.

Que, de igual forma, el mismo Decreto No.20211000000085 del 07 de enero de 2021, establece el Comité Municipal para el Manejo de Desastres en el municipio de Popayán, integrando a los mismos cuatro (04) organismos de socorro y/o equipos o entidades operativas, a fin de que contribuyan entre otras con las siguientes funciones contempladas en el artículo décimo primero de la normatividad previamente mencionada: *"(...) 3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales, 4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública, 5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública (...) 7. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastres y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.".*

Que, precisamente se tiene como finalidad el fortalecimiento de los únicos organismos de socorro y/o equipos o entidades operativas que integran tanto el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante CMGRD) como el Comité Municipal para el Manejo de Desastres no solo por el conocimiento que tienen sobre todo lo relacionado con la gestión del riesgo en el municipio de Popayán en virtud de su pertenencia al CMGRD, sino también porque se logra garantizar a todos los habitantes del municipio de Popayán la posibilidad de contar con organismos o entidades operativas que van a brindar todo el apoyo, atención y prestación de servicios en caso de que se materialice alguna situación de riesgo en la jurisdicción del ente territorial de manera coordinada y conjunta, contribuyendo entonces a cumplir con todo el proceso de alistamiento y preparación de la respuesta ante situaciones de emergencias.

Que, en virtud de lo anterior, el Alcalde del municipio de Popayán presentó ante el Honorable Concejo Municipal su plan de desarrollo para el período 2024-2027, el cual fue adoptado mediante el Acuerdo N°06 del 29 de mayo de 2024 y, en este se contempla la gestión del riesgo de desastres en 3 procesos necesarios: Alianza con el conocimiento, alianza con la reducción y alianza con el manejo de desastres. Precisamente en este último proceso se tiene como finalidad tener *"a los organismos de primera respuesta, preparados y equipados, garantizando la capacidad de respuesta ante situaciones de emergencias o desastre de origen natural y/o antrópico no intencional en el municipio. Dando respuesta inmediata ante las emergencias que puedan afectar a la comunidad y la dinámica del municipio"*, convirtiéndose lo anterior en una necesidad prioritaria para la administración municipal en exclusivo beneficio de la comunidad en general.

RESOLUCION No 20251000208474 DEL, 26 de noviembre de 2025

Que, en aras de materializar y dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Municipal, la OAGRD formuló el proyecto de inversión municipal denominado "ADECUACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y PROSPECTIVAS DE ESCENARIOS CON CONDICIONES DE AMENAZA Y VULNERABILIDAD PRIORIZADOS, DESDE LOS PROGRAMAS DE CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y MANEJO DEL RIESGO, PARA EL 2025 EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN", registrado bajo el número 25-9-19-001-02643, con certificado de registro y viabilidad No. 116-0001-2025 del 16 de enero de 2025, y con ajuste Nro. 3° del 02 de julio de 2025 y BPIN No. 20240000007133, estableciéndose como necesidad contribuir a que el Municipio de Popayán cuente con organismos de socorro y/o equipos o entidades operativas pertenecientes al CMGRD que tengan todo lo necesario como instrumentos, herramientas y personal entrenado y equipado para que sean los primeros respondientes ante la situación de emergencias, mantenimiento de las capacitaciones, equipamientos, acciones de mitigación de riesgos y atención humanitaria requerida para afrontar el evento; en otras palabras, con este proyecto se contribuye a lograr que el municipio garantice todo lo que se requiere en el proceso de alistamiento y preparación de la respuesta a las emergencias que pueden llegar a presentarse en todo el territorio del municipio de Popayán.

Que, precisamente, uno de los organismos de socorro y/o entidades o equipos operativos que pertenece al CMGRD corresponde a la **FUNDACION EQUIPO SCOUT DE EMERGENCIA**, que es un organismo no gubernamental, promotor de bienestar social, con domicilio en la ciudad de Popayán, el cual tiene una duración indefinida, la cual obtuvo su reconocimiento jurídico mediante la Resolución No.00107 del 13 de enero de 2017.

Que, de conformidad con los estatutos, la naturaleza jurídica de la **FUNDACION EQUIPO SCOUT DE EMERGENCIA** corresponde a una entidad sin ánimo de lucro, promotora de bienestar social para sus voluntarios y para la comunidad, cuyo objeto social corresponde a ser una *"fundación que propone: apoyar, gestionar y ejecutar proyectos, programas y acciones para la gestión del riesgo de desastres, de medio ambiente y desarrollo sostenible, orientados a la intervención de la amenaza y la vulnerabilidad con la finalidad de mitigar o disminuir los riesgos hacia la comunidad"*.

Que la **FUNDACION EQUIPO SCOUT DE EMERGENCIA** más allá de pertenecer al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con toda la idoneidad y experiencia para el manejo, atención, apoyo y preparación de la gestión del riesgo de desastres, siendo en los últimos años contratada por la administración municipal para que brinde los servicios de atención de emergencia que se han presentado en el municipio de Popayán, lo que justifica que se realice la presente contratación

Por otra parte, que resulta pertinente indicar que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define al contrato de prestación de servicios como aquellos *"que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad."*, así mismo, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece los casos en los cuales procede la contratación directa que, para este caso, se destaca los contemplados en el literal g y h cuyo tenor es el siguiente: *"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Que, las anteriores causales son las que justifican la presente contratación en la medida en que no existe pluralidad de oferentes ya que como se indicó previamente los únicos organismos de socorro y/o entidades o entes operativos que pertenecen al CMGRD son los indicados expresamente en el Decreto Municipal 20211000000085 del 07 de enero de 2021, por ende, son los únicos órganos que se justifican pueden llegar a ser fortalecidos. De igual forma, lo que se pretende contratar es netamente un contrato de prestación de servicios para que apoye a la gestión que es definido por la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia No.41719 del 02 de diciembre de 2013 de la siguiente manera: "*Se puede afirmar, sin lugar a mayor*

RESOLUCION No 20251000208474 DEL, 26 de noviembre de 2025

dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No. 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas (…) Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, ***que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[89] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución****, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".*

Que con lo dicho anteriormente se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en el que se consigna lo siguiente: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1: La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*, comoquiera que en este acto se ha cumplido con la indicación y justificación de cada uno de estos presupuestos señalados en la norma.

Por lo tanto, en atención a todo lo antes dicho, se requiere realizar el contrato de prestación de servicios entre el **MUNICIPIO DE POPAYAN** y la **FUNDACION EQUIPO SCOUT DE EMERGENCIA** que tiene por objeto **" PRESTACION DE SERVICIOS EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE ALISTAMIENTO PARA LA PREVENCION INMINENTE Y ATENCION INMEDIATA DE LOS DESASTRES, CALAMIDADES Y EMERGENCIAS DE ORIGEN NATURAL O ANTROPICO NO INTENCIONAL; ASI COMO LA PRESENCIA EN LOS EVENTOS QUE GENEREN RIESGO Y QUE PUEDAN PRESENTARSE EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN EN MARCO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y PROSPECTIVAS DE ESCENARIOS CON CONDICIONES DE AMENAZA Y VULNERABILIDAD PRIORIZADOS, DESDE LOS PROGRAMAS DE CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y MANEJO DEL RIESGO, PARA EL 2025 EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN"**, cuyas obligaciones y demás especificaciones, se encuentran determinadas en el estudio previo, el cual hace parte del presente acto administrativo, así como la disponibilidad presupuestal la cual se encuentra respaldada bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2025.CEN.01.6325 del 21 de octubre de 2025.**

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar y autorizar la contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios entre el **MUNICIPIO DE POPAYÁN** y la **FUNDACION EQUIPO SCOUT DE EMERGENCIA,** identificada con NIT: **901.060.020-2** representada legalmente por **MARIA ELENA MUÑOZ,** identificada con cedula de ciudadanía No. **34.548.857** expedida en Popayán, Cauca, teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia y la pertenencia del contratista al Comité Municipal para el Manejo de Desastres, lo cual está demostrado en lo indicado en los estudios previos y en los demás documentos que lo acreditan. El presente contrato tendrá por objeto lo siguiente: **PRESTACION DE SERVICIOS EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE ALISTAMIENTO PARA LA PREVENCION INMINENTE Y ATENCION INMEDIATA DE LOS DESASTRES, CALAMIDADES Y EMERGENCIAS DE ORIGEN NATURAL O ANTROPICO NO INTENCIONAL; ASI COMO LA PRESENCIA EN LOS EVENTOS QUE GENEREN RIESGO Y**

RESOLUCION No 20251000208474 DEL, 26 de noviembre de 2025

QUE PUEDAN PRESENTARSE EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN EN MARCO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y PROSPECTIVAS DE ESCENARIOS CON CONDICIONES DE AMENAZA Y VULNERABILIDAD PRIORIZADOS, DESDE LOS PROGRAMAS DE CONOCIMIENTO, REDUCCIÓN Y MANEJO DEL RIESGO, PARA EL 2025 EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN".

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto previsto para el contrato que se pretende suscribir es de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($135.000.000),** el cual se ve respaldado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **2025.CEN.01.6325 del 21 de octubre de 2025.**

ARTICULO TERCERO: Las obligaciones específicas que se exigirán al contratista, serán las establecidas en el estudio previo y en la minuta contractual.

ARTICULO CUARTO: A los interesados se les informa que los estudios, el presente acto administrativo y todos los demás documentos que respaldan el contrato que se suscribirá con la **FUNDACION EQUIPO SCOUT DE EMERGENCIA** se encuentran publicados y, por consiguiente, podrán ser consultados en la plataforma SECOP II y, en el archivo de contratación de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Popayán.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por sede administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2025.

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyectó y revisó: María Alejandra Valencia – Contratista OAGRD.
Aprobó: Jair Hernán Flórez Orozco - Jefe OAGRD.
Revisó aspectos jurídicos: Olga Lucia Pérez – abogada Contratista OAJ
Revisó aspectos jurídicos: María del Mal Pantevez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luis Guillermo Cespedes – Abogado Secretaria General
Archivado según TRD: Resoluciones